

Diario de Centro América



www.dca.gob.gt Directora General: Ana María Rodas

Decano de la Prensa Centroamericana

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUÉRDASE MODIFICAR EL ACUERDO MINISTERIAL 68-2007, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO PARA LA DETECCIÓN DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS NOCIVOS A LA SALUD HUMANA EN CAMARONES DE CULTIVO.

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 549-2006

EXPEDIENTE 2007-2007

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA No. 15-2008

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

Diario de Centro América

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2001, no menor de 6.5 (Letra Tipográfica).
2. Letra clara e impresión firme.
3. Legibilidad en los números.
4. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
5. No se aceptan fotocopias.
6. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
7. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
8. Nombre y Número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Dirección

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUÉRDASE MODIFICAR EL ACUERDO MINISTERIAL 68-2007, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO PARA LA DETECCIÓN DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS NOCIVOS A LA SALUD HUMANA EN CAMARONES DE CULTIVO.

ACUERDO MINISTERIAL No. 173-2008

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 09 de abril de 2008

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

La probabilidad de contaminación del camarón de cultivo con hidrocarburos, sustancia que no figura dentro de los controles y monitoreo del Programa Nacional de Monitoreo para la Detección de Substancias y Residuos Nocivos a la Salud Humana en Camarones de Cultivo, se hace necesario incluirlo dentro del mismo, a fin de garantizar la inocuidad de dicho alimento.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6o. y 9o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98, y sus reformas; 130 inciso b) del Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República; y el Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo 969-99,

ACUERDA:

MODIFICAR EL ACUERDO MINISTERIAL 68-2007, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO PARA LA DETECCIÓN DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS NOCIVOS A LA SALUD HUMANA EN CAMARONES DE CULTIVO.

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 4, el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. SUBSTANCIAS A SER ANALIZADAS: Los grupos de sustancias que serán analizadas dentro de este Programa son: sustancias antibacterianas, compuestos organoclorados, metales pesados, hidrocarburos aromáticos policíclicos, dioxinas y PCB-similares a las dioxinas, micotoxinas y colorantes. Las sustancias y residuos específicos de cada grupo aparecen detallados en el Marco Conceptual del Programa."

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 9, el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9. LÍMITES EXCEDIDOS: Cuando los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras de camarón indiquen concentraciones superiores a los límites máximos permisibles establecidos en el Programa, la Unidad de Normas y Regulaciones tomará las medidas pertinentes de conformidad con las regulaciones aplicables, sin perjuicio de las penas que corresponda imponer a los tribunales de justicia cuando sean constitutivas de delito. Las medidas pertinentes incluyen la no certificación del producto para consumo humano y su exportación."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA: El presente Acuerdo entrará en vigencia el siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Raúl Robles

MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Dra. Carmen Aldée Sandoval
Dra. Carmen Aldée Sandoval Escribá
Viceministra de Ganadería,
Recursos Hidrobiológicos y Alimentación